



C I R C U L A R CSJCAC17-40

Fecha: **viernes, 12 de mayo de 2017**

Para: **JUECES/ZAS DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS.
COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA**

De: **PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Asunto: **“Directrices relacionadas con el traslado transitorio de Empleados del Centro de Servicios Civil Familia con relación a los Juzgados de Familia de Manizales.”**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el artículo 144 de la Ley 270 de 1996, artículo 6 del Acuerdo PSAA11-8704 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Acuerdo 10561 de agosto 17 de 2016, se permite precisar:

1. Que por Resolución No. 032 del 1 de febrero de 2017 la Coordinadora del Centro de Servicios Civil Familia de Manizales atendió instrucción de esta Corporación, ordenando el traslado transitorio de las Asistentes Sociales de ese Centro, a los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de Familia, con el fin de que le brindaran apoyo en lo pertinente, a cada despacho judicial.
2. Que posteriormente, por necesidades del servicio y con el fin de racionalizar el talento humano al servicio de la rama judicial, el Consejo Seccional dispuso el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicios Civil Familia de Manizales, a cada uno de los doce (12) Juzgados Civiles Municipales, a partir del 15 de mayo de 2017, inclusive.
3. Que la migración de los doce empleados de dicho Centro a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales hizo imperiosa la necesidad de redistribuir las funciones al interior del mismo, a efecto de garantizar el servicio permanente y oportuno a los usuarios de la justicia.
4. Que, en consecuencia, es necesario reintegrar al Centro de Servicios los empleados trasladados transitoriamente a algunos despachos y dependencias para brindarles apoyo, a partir del 15 de mayo de 2017, entre ellos, los escribientes del Circuito trasladados transitoriamente a los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Familia, a efecto de garantizar el servicio.

5. Que en virtud de lo anterior, mediante oficios CSJCF17-156, CSJCF17-157 y CSJCF17-158 se solicitó a los titulares de los despachos arriba citados, el reintegro del Escribiente del Centro de Servicios que se les había asignado por traslado transitorio.
6. Que con ocasión del reintegro al Centro de Servicios Civil Familia, de dichos Escribientes, a partir del 15 de mayo, inclusive, los titulares de los citados juzgados **deberán redistribuir las funciones al interior de los mismos**, a efecto de garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad en el servicio a los usuarios de la rama judicial.
7. Que para ello tendrán en cuenta la especial naturaleza de la jurisdicción de Familia, velando por la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y las personas en situación de discapacidad mental, por parte de los servidores judiciales del Despacho, conforme a la Constitución Política, las leyes y reglamentos aplicables, así como la jurisprudencia sobre la materia.
8. Que a raíz del reintegro de dichos Escribientes al Centro de Servicios, cada uno de los siete (7) Juzgados de Familia de Manizales contará con el apoyo de un empleado adicional, a la planta de personal asignada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del traslado transitorio arriba mencionado.
9. Que los Señores Jueces de Familia ejercerán como superiores inmediatos de los empleados trasladados transitoriamente del Centro de Servicios Civil Familia de Manizales, en desarrollo de lo cual tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades, a partir del 15 de mayo de 2017, inclusive, para garantizar el oportuno y permanente servicio de justicia por parte del despacho a su cargo:
 - a. Asignar las funciones a desarrollar por parte del respectivo empleado, y adelantar el permanente seguimiento y control del cumplimiento de las mismas, velando por la permanente y oportuna prestación del servicio a los usuarios del juzgado.
 - b. Efectuar la evaluación periódica de servicios, conforme al reglamento aplicable.
 - c. Adelantar las acciones disciplinarias a que haya lugar, velando por el cumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, procedimientos y protocolos vigentes, para garantizar el permanente y oportuno servicio de justicia del despacho a su cargo.
 - d. Garantizar la atención permanente y oportuna del servicio a los usuarios del Juzgado, supliendo las contingencias que se presenten frente al desempeño del empleado trasladado transitoriamente,

- e. Coordinar el trámite de las situaciones administrativas que se presenten durante la vigencia del traslado transitorio del empleado, incluido el otorgamiento de permisos con la Coordinadora del Centro de Servicios.

Por lo dicho en precedencia, de una manera atenta, se solicita a los señores jueces de familia de Manizales atender las directrices arriba mencionadas, a efecto de garantizar la atención oportuna y permanente del servicio de justicia a los usuarios del despacho.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura